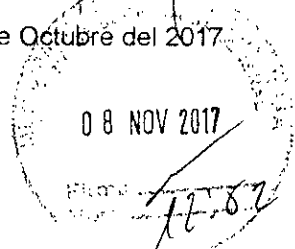


"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Miguel de Piura, 09 de Octubre del 2017

RESOLUCION JEFATURAL N°019-2017-OTyCV/MPP



Visto, el expediente N° 023141-2017 de fecha 07 de Julio de 2017 el señor Rogelio Ramos Solano en su calidad de Gerente General de la Empresa **ROGGER & RAMOS EIRL** solicita autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transportes de Trabajadores.

CONSIDERANDO:

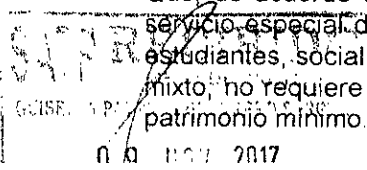
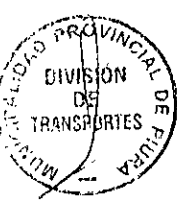
Que, mediante el Expediente de Registro N°023141 de fecha 07 de Julio de 2017 el señor Rogelio Ramos Solano en su calidad de Gerente General de la Empresa **ROGGER & RAMOS EIRL** solicita autorización para efectuar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transportes de Trabajadores, ofertando el vehículo de placa de rodaje **D8G-096** así como la habilitación del conductor.

Que, mediante Informe N°174-2017-JESS-MPP/OTyCV-DT de fecha 04 de octubre de 2017 la División de Transportes señala haber evaluado la documentación del expediente, la misma que cumple con las exigencias legales; asimismo indica que efectuada la inspección ocular del vehículo ofertado por la empresa, cumple con los requisitos que exige la norma vigente en la materia.

Que, el Numeral 3,63 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC y sus modificatorias que aprobó el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, prescribe que el Servicio de Transporte Especial de Personas es la Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: transporte turístico, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.

Que, el Numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo 017-2009-MTC define el **Servicio de Transporte de Trabajadores** como "Servicio de Transporte Especial de Personas que tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo", el numeral 7.12.2 del artículo 7° del citado dispositivo, refiere que este servicio está considerado dentro de la Clasificación del Servicio de Transporte Terrestre como un "Servicio de Transporte de Personas", el numeral 51.2 del artículo 51° define al Transporte de Trabajadores como un servicio Especial de Personas, asimismo el numeral 52.4.2 del artículo 52° del mismo, en Autorización para la prestación del servicio de transporte especial de personas, considera este servicio como Autorización para prestar Servicio de Transporte de Trabajadores.

Que, de acuerdo a lo indicado en el numeral 38.1.5.4 del artículo 38 del D.S.N°017-2009-MTC el servicio especial de transportes de personas bajo la modalidades de transporte de trabajadores, de estudiantes, social y de taxi, así como en el servicio de transporte privado de personas, mercancías o mixto, no requiere patrimonio mínimo, por lo tanto la empresa solicitante no requiere contar con un patrimonio mínimo.



Cont... RESOLUCION JEFATURAL N°019 -2017-OTyCV/MPP

Que, la vigencia de la habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo estipulado en el inciso 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado mediante D.S.N°011-2013 MTC.

Que, de acuerdo a lo estipulado el numeral 71.1 y 71.2 del Art 71° Decreto Supremo N°017-2009-MTC determina que la habilitación inicial de conductores se emite con la autorización otorgada al transportista para el servicio de transporte correspondiente, asimismo, el numeral 71.4 y su modificatoria según D.S. N° 007-2016-MTC prescribe que la vigencia de la habilitación del conductor será anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la licencia de conducir y en el caso de los conductores que hayan sido aleatoriamente seleccionados para someterse a una evaluación médica y psicológica, cuando cumplan además con tal obligación.

Que, de acuerdo con el numeral 25.6 del artículo 25° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias prescribe que los vehículos destinados al servicio de transporte terrestre especial de personas en las modalidades de transporte de estudiantes y de trabajadores de ámbito provincial, estarán sujetos a la antigüedad de permanencia que establece el presente reglamento, exceptuándoseles de la antigüedad máxima de acceso para su habilitación.

Que, conforme se estipula en el numeral 33.2 del artículo 33° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, "En el servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte turístico, de estudiantes, de trabajadores, social y taxi, cuando este es prestado con menos de cinco (5) vehículos, sólo será necesario acreditar ser titular o tener suscrito contrato vigente que le permite el uso y usufructo de una oficina administrativa, si excede de dicha cantidad de vehículos, deberá además acreditar contar con talleres de mantenimiento sean propios o contratados con terceros"; en cumplimiento a lo normado la empresa recurrente a acreditado contar con una Oficina Administrativa ubicada en el A.H El Indio Mz E4 Lote 05 - Castilla, la misma que cuenta con Licencia de Funcionamiento N°000249 de Tipo Definitiva otorgada por la División de Licencias de la Municipalidad Distrital de Castilla.

Que, considerando que el señor Rogelio Ramos Solano en su calidad de Gerente General de la Empresa **ROGGER & RAMOS EIRL** ha cumplido con presentar la documentación requerida para obtener la autorización para efectuar el Transporte Especial de Personas en la modalidad de Transporte de Trabajadores, es conveniente la habilitación del vehículo de placa de rodaje **D8G-096** siendo aplicables al presente caso los principios de presunción de veracidad, informalismo y Privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, según lo establecido en el artículo 8° del D.S.N°017-2009-MTC y sus modificatorias, se debe proceder a la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente.

Que, en uso de las facultades conferidas y atribuciones conferidas a esta Jefatura a través de la Resolución de Alcaldía N°1534-2014-A/MPP y a la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización para prestar el **SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**, a favor de la Empresa **ROGGER & RAMOS EIRL** por el plazo de **diez (10) años**.

ÁMBITO	JURISDICCION DE LA PROVINCIA DE PIURA
SERVICIO AUTORIZADO	Transporte Especial bajo la modalidad de Transporte de Trabajadores
MODALIDAD	Transporte contratado - debiendo portar el contrato en toda ocasión
FLOTA AUTORIZADA	Uno (01) placa de rodaje: D8G-096
VIGENCIA	Diez (10) años, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución Jefatural (Vence el 09-10-2027)

MPP
OFICINA DE
TRANSPORTES
Y CIRCULACIÓN
VIAL
N° FOLIO
22

ARTICULO SEGUNDO: Habilitar por el periodo de un (01) año al conductor que se detalla a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORIA
ROGELIO RAMOS SOLANO	B-02643049	A TRES C

La vigencia de la habilitación del conductor es anual y de renovación automática una vez acreditada la vigencia de la Licencia de Conducir de la categoría correspondiente al vehículo habilitado y servicio prestado por el transportista, de conformidad a lo establecido en el artículo 71° D.S. N°017-2009-MTC y su modificatoria según D.S.N°007-2016-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: Otórguese la Habilitación Vehicular al vehículo que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN	VIGENCIA DE HABILITACIÓN	RETIRO DEL SERVICIO
D8G-096	2008	Diez (10) años	09 de Octubre del 2027

La vigencia de la habilitación vehicular será por el periodo de la autorización de acuerdo a lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del D.S.N°017-2009-MTC modificado por el D.S.N°011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV vigente.

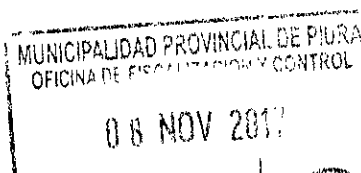
ARTÍCULO CUARTO: El Transportista se encuentra obligado a mantener el vehículo en optimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar identificado con la razón social con la leyenda **SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** en la parte frontal superior y lateral.

ARTÍCULO QUINTO: Superada los tres (03) años de antigüedad de fabricación de la unidad vehicular, en aplicación del D.S.N°017-2009-MTC, el transportista deberá acreditar semestralmente que la misma se encuentra en optimo estado de operatividad, demostrándolo mediante el Certificado de Inspección Técnica Vehicular CITV aprobado y vigente, expedido por un centro de inspección técnica vehicular debidamente autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial a mas tardar dentro de los tres (03) días hábiles, así como también copia de la misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y/o oficinas, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes D.S.N°017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTÍCULO SETIMO: Notifíquese la presente Resolución a la Empresa **ROGGER & RAMOS EIRL**, en su domicilio sito en: Mz E4 Lote N°05 A.H El Indio - Castilla en cumplimiento a los artículos 18° y 24° de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia Territorial y Transportes, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Oficina de Secretaria General, Oficina de Fiscalización y Control, División de Transportes, Servicio de Administración Tributaria de Piura – SATP, Policía Nacional del Perú Departamento de Tránsito, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
OFIC. DE TRANSPORTES Y CIRCULACION VIAL
Abog. Yoel Amador Rodríguez Larange
E.F.

